

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S. A.

CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA: La Sociedad será comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social de **RIOPAILA CASTILLA S. A.** [Artículo subrogado mediante la Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS:** La Sociedad tendrá su domicilio principal en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, o su cierre. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. **ARTÍCULO TERCERO.- TÉRMINO DE DURACIÓN:** La Sociedad tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2050, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración conforme a estos Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las actividades y la explotación de negocios agropecuarios y agroindustriales, la inversión en otras sociedades; la prestación de servicios tales como computación, sistemas, administración y de técnica y equipos agrícolas, pecuarios y fabriles; la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de los procesos agropecuarios y agroindustriales, la producción, generación, cogeneración, transporte, distribución, comercialización y venta de energía y combustibles, en todas sus formas, así como la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de la actividad minera, extractiva en todas sus formas de exploración y explotación, y la comercialización de sus materias primas y/o minerales o productos derivados de éstos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) Cultivar caña de azúcar y otros cultivos en terrenos propios o ajenos, producir, comprar y vender caña de azúcar y otros productos; fabricar azúcar, miel, alcohol y otros productos derivados de los mismos; importar y exportar azúcar y otros productos derivados de los mismos, edulcorantes y alcoholes y otros productos; 2) Dedicarse a la cría, levante y engorde de ganado de toda clase, así como procesar los productos de la industria pecuaria; 3) Cultivar y explotar bosques y desarrollar todas las actividades relacionadas con la industria de transformación forestal; 4) Adquirir como propietario o a cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; 5) Adquirir, tomar y/o dar en arrendamiento, comodato y/o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles; o hacer toda clase de instalaciones y/o equipos agrícolas, pecuarios, industriales, de transporte o comerciales relacionados con el objeto social como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta, computadores, equipos agrícolas, camiones y buses, aeronaves, etc.; 6) Importar o exportar, distribuir o vender los productos, subproductos y derivados y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; 7) Enajenar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; 8) Contratar para sí, o como codeudora, préstamos, girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo de los negocios sociales; 9) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras nacionales o extranjeras; 10) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones, bonos, pagarés o cuotas con ellas; 11) Adquirir, participar y fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarios, absorber tal clase de empresas y transformarse en otra de distinto tipo o clase; 12) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; 13) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; 14) Tener derecho de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios o cederlos a cualquier título; 15) Dar dinero a título de mutuo a socios o a terceros y recibirlo de los mismos a igual título; 16) Administrar propiedades o establecimientos de terceros para el logro de los fines de la empresa social; 17) Construir edificaciones, ocuparlas, arrendarlas, enajenarlas y gravarlas para los fines sociales de la empresa; 18) Formar parte de agremiaciones relacionadas con

su objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes; 19) Prestar a terceros, con personal, tecnología y/o equipos propios o ajenos servicios, en los términos y condiciones que adopte la Junta Directiva; 20) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en concurrencia con ellos, actos, contratos y operaciones y, en general, todo acto o contrato, civil o comercial, que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos comerciales o industriales, almacenes, depósitos, locales de venta o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. **PARÁGRAFO.-** La sociedad podrá constituirse garante o fiadora de obligaciones de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria. En cualquier otro caso, requerirá de aprobación de la Junta Directiva para hacerlo.

CAPITULO II.- CAPITAL.- ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado asciende a la suma de siete mil novecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$7.974.485.662,50), dividido en cincuenta y nueve millones setecientos treinta y tres mil novecientos setenta y cinco (59.733.975) acciones ordinarias de valor nominal de ciento treinta y tres pesos con cincuenta centavos (\$ 133,50) cada una, representadas en títulos negociables. [Artículo subrogado mediante la Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital suscrito y pagado asciende a la suma de siete mil novecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintiún pesos (\$7.974.479.121,00), dividido en cincuenta y nueve millones setecientos treinta y tres mil novecientos veintiséis (59.733.926) acciones ordinarias de valor nominal de ciento treinta y tres pesos con cincuenta centavos (\$133,50) cada una, representadas en títulos negociables. [Artículo subrogado mediante la Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) **ARTÍCULO SÉPTIMO.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES:** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. **PARÁGRAFO:** Se consagra el derecho de preferencia en favor de los accionistas, en tratándose de la negociación del derecho de suscripción de nuevas acciones, preferencia que será reglamentada por la Junta Directiva simultáneamente con el Reglamento de Suscripción de llegarse tal evento. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5.- El de retirarse de la sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta y uno (61) de estos estatutos; y 6.- El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. **PARÁGRAFO:** Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que

haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. **ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS:** A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y el secretario, y en ellos se indicará: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; y 4.- Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. **PARÁGRAFO:** Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. **ARTÍCULO ONCE.- PREFERENCIA:** No habrá derecho de preferencia en la negociación de las acciones. **ARTÍCULO DOCE.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. **ARTÍCULO TRECE.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1.- La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas; 2.- Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; 3.- Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. **ARTÍCULO CATORCE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS:** Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas. **ARTÍCULO QUINCE.- PRENDA DE ACCIONES:** La prenda de acciones se perfecciona mediante su registro, en el libro de registro de acciones y no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al acreedor. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- USUFRUCTO DE ACCIONES:** El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. **ARTÍCULO DIECISIETE.- EMBARGO DE ACCIONES:** Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO:** Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- COMUNICACIONES OFICIALES:** Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telex o dirección cablegráfica, telefax o demás medios electrónicos donde se pueden enviar comunicaciones o convocatorias. **ARTÍCULO VEINTE.- IMPUESTOS:** La Junta Directiva determinará en cada emisión o colocación de acciones si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS:** En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá

entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la Sociedad los anule.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CLASIFICACIÓN: La Sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1.- Asamblea General de Accionistas; 2.- Junta Directiva; 3.- Presidente o Gerente General y sus suplentes; y 4.- Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IV.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstos designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el evento en que la sociedad se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la utilización de este mecanismo tener la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, si la sociedad no se encontrare sometida a tal inspección y vigilancia y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar la Junta Directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo Veintisiete (27) anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de

inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. **ARTÍCULO TREINTA.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, Presidente o Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente que ejerza el control y vigilancia de la compañía. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Presidente o Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente que ejerza el control y vigilancia de la compañía, para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la Sociedad. Si la convocatoria se realiza por carta, ésta deberá entregarse, bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. Si se utiliza cualquier otro mecanismo, se deberá dejar constancia y probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con el Artículo Sesenta y Uno (61) de los estatutos sociales. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- QUÓRUM PARA DELIBERAR:** La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente la mitad más uno de las acciones suscritas. **PARÁGRAFO:** Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones que representen. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- PRESIDENCIA:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por quien esté ejerciendo las funciones de Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Gerente General de la sociedad y a falta de éste por cualquier persona designada para tal efecto por la misma Asamblea General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO:** Los siguientes asuntos requerirán de quórum decisorio especial: (i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. (ii) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. (iii) De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la sociedad. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO:** Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de

votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Sin embargo, cuando se trate de decisiones adoptadas en Asamblea que debió convocarse en segunda oportunidad, como lo prevé el Artículo Treinta y Dos (32) anterior, las mayorías para adoptar decisiones serán las mismas pactadas en estos estatutos, pero en este caso refiriéndose a las acciones representadas y no a las suscritas, salvo cuando la ley obligue a referir alguna decisión específica a cierto porcentaje de acciones suscritas o a una mayoría superior, en cuyo caso primará la disposición legal. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general. **PARÁGRAFO:** Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS:** Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por incumplimiento a los términos del acuerdo. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- NO RESTRICCIÓN AL DERECHO DE VOTO:** Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Compañía; por tanto en ningún caso se aplicará la restricción del voto. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- ELECCIONES:** Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte. **ARTÍCULO CUARENTA.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1.- Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 2.- Considerar los informes de los administradores: la Junta Directiva y del Presidente o Gerente General sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal; 3.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; 4.- Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes; 5.- Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; 6.- Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 7.- Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal Principal y Suplente, y fijarles sus asignaciones; 8.- Nombrar al liquidador de la Sociedad; 9.- Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores: Junta Directiva, Presidente o Gerente General, funcionarios directivos y Revisor Fiscal; 10.- Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones; 11.- Decretar la enajenación total de los haberes de la Sociedad; 12.- Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente o Gerente General aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley; 13.- Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; 14.- Disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; 15.- Las demás que señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano; 16.-

Autorizar al representante legal la celebración de cualquier tipo de contrato o negociación cuya cuantía o valor supere los doscientos mil salarios mínimos mensuales legales (200.000 S.M.M.L.V.). Se excluyen de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por ésta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa. La Asamblea General de Accionistas deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación supere los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. (50.000 S.M.M.L.V.). [Artículo adicionado mediante la Escritura Pública No. 2899 de 30 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) [Adicionado todo el numeral 16 y Modificado el numeral 16 mediante la Escritura Pública No. 796 del 4 de mayo de 2010 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) [Reformado el Numeral 16.](#) **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- LIBRO DE ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO:** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario. **CAPÍTULO V.- JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. [Artículo subrogado mediante la Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros principales y suplentes que integren la Junta Directiva, serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- PRESIDENCIA:** La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por mayoría de sus directores, para un período de un (1) año, y tendrá las funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas y la propia Junta Directiva. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- DIRECTORES SUPLENTE:** Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados como invitados a las deliberaciones de la Junta Directiva, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los casos en que no les corresponda asistir, y en tal evento podrán deliberar pero no tendrán voto, ni afectarán el quórum. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o dos (2) de sus directores que actúen como principales, el Presidente o Gerente General de la Sociedad o el Revisor Fiscal. La convocatoria deberá hacerse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el evento en que la sociedad se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la utilización de este mecanismo contar con la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, si la sociedad no

se encontrare sometida a inspección y vigilancia y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- DECISIONES: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de cinco (5) o más de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros de la Junta Directiva. [Artículo subrogado mediante la Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- FUNCIONES:** Los Miembros de la Junta Directiva elegidos son los depositarios de la confianza de los accionistas, debiendo actuar de buena fe. En el ejercicio de sus funciones representarán los intereses de la sociedad y de todos los accionistas y de ninguna manera podrán ser los voceros de los intereses de los propietarios de las acciones, directa o indirectamente, con cuyos votos resultaron elegidos. Los miembros de la Junta Directiva guardarán absoluta reserva sobre las discusiones que se presenten en el desarrollo de sus deliberaciones y decisiones. Para el cabal cumplimiento de este mandato la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1. Darse su propio reglamento. 2. Aprobar los reglamentos y procedimientos internos que regulan la actividad de la sociedad. 3. Designar al Contralor Interno de la compañía, quien seguirá las instrucciones que le imparta la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones y a quien le reportará directamente, respetando el orden jerárquico de la compañía. 4. Elegir al Presidente o Gerente General de la sociedad y a sus suplentes. Serán elegidos por un período de un año y podrán ser reelegidos o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Junta Directiva no hiciera nueva elección de Presidente o Gerente General de la sociedad y a sus suplentes, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. 5. Designar el Secretario General de la compañía por un período de un año, quien será a la vez, Secretario de la sociedad y de la Junta Directiva. Dependerá administrativamente del Presidente o Gerente General, sin perjuicio de seguir las instrucciones que le imparta la Junta Directiva. 6. Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, para que asesoren al Presidente o Gerente General en determinados asuntos, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración. 7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión del Presidente o Gerente General de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el Artículo Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente, proponer a la Asamblea General de Accionistas, reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos. 8. Asesorar al Presidente o Gerente General cuando así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas. 10. Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos. 11. Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad. 12. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la escisión, transformación o fusión con otra sociedad. 13. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores. 14. Reglamentar la colocación de acciones ordinarias que la sociedad tenga en reserva. 15. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. 16. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieran lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea General de Accionistas para someterle la cuestión. 17.- Autorizar al representante legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía se encuentre dentro del rango de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se excluyen de esta limitación los contratos

relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por ésta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa. La Junta Directiva deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación se encuentre comprendida entre el rango dos mil (2.000) a cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. (50.000 S.M.M.L.V.). 18. Aprobar los presupuestos ordinarios de funcionamiento. Aprobar los presupuestos de inversiones anuales y de reposición de equipos, consultando criterios de conveniencia y de rentabilidad económica. 19. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la sociedad. 20. Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad y el conocimiento público de su gestión. 21. Expedir y modificar cuando ello sea necesario, un Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a la Resolución 275 del 2001 de la Superintendencia de Valores y de las normas que resulten aplicables. 22. Velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno y el respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad. 23. *Conocer, previa a la celebración de la vinculación o de la terminación, en su caso, del contrato de trabajo de los Vicepresidentes o Gerentes de la sociedad.* [Artículo reformado mediante la Escritura Pública No. 2899 de 30 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali, y mediante la Escritura Pública No. 796 del 4 de mayo de 2010 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali.](#) **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- LIBRO DE ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO:** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la compañía. **ARTÍCULO CINCUENTA.- COMPOSICION DEL COMITÉ DE AUDITORIA:** La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, designados por ella, incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho Comité deberá ser un miembro independiente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal y del Contralor de la Sociedad, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- FUNCIONES:** En los términos que disponga el Gobierno Nacional, el Comité de Auditoría dictará el reglamento bajo el cual cumplirá sus funciones y, entre otras actividades, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna de la Sociedad, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la misma. Así mismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los estados financieros de la Sociedad, deberán ser revisados por el Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la Sociedad. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- REUNIONES:** El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Sus decisiones deberán constar en

actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. [Artículos 50, 51 y 52](#) adicionados mediante la Escritura Pública No. 2843 del 19 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali).

CAPÍTULO VI.- PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, Y SECRETARIO. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- PRESIDENTE O GERENTE GENERAL - REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Representante Legal que ejercerá sus funciones bajo la denominación de Presidente o Gerente General. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Presidente o Gerente General, y sus Suplentes serán designados por la Junta Directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del período. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente o Gerente General, o a sus Suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- REGISTRO: El nombramiento del Presidente o Gerente General, y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente o Gerente General, ni sus Suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- FACULTADES DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, Y DE LOS SUPLENTES: El Presidente o Gerente General, ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3.- *Celebrar cualquier clase de acto o contrato comprendido dentro del desarrollo del objeto social de la compañía. El acto o contrato respectivo requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva cuando su cuantía esté comprendida dentro del rango de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, (2.000 S.M.M.L.V) y hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y requerirá previa autorización de la Asamblea General de Accionistas cuando su cuantía exceda doscientos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (200.000 S.M.M.L.V.). Se excluyen de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por ésta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa. La asamblea General de Accionistas deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación supere los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. (50.000 S.M.M.L.V.). La Junta Directiva deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación se encuentre comprendida entre el rango de dos mil (2.000 S.M.M.L.V.) a cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (50.000 S.M.M.L.V.).;* 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5.- Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa; 8.- Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 10.- Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la sociedad y

el conocimiento de su gestión; 11.- Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de Código de Buen Gobierno en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la sociedad. [Artículo reformado mediante la Escritura Pública No. 2899 de 30 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali](#), mediante [la Escritura Pública No. 796 del 4 de mayo de 2010 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali](#). **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO:** La sociedad tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y será dependiente, administrativamente, del Presidente o Gerente General. **ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El Secretario General tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalan los estatutos, los reglamentos de la sociedad, y las que le adscriban la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, el control, manejo y conservación de los libros de actas y de registro de accionistas. **CAPÍTULO VII – DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA. ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- NOMBRAMIENTO:** El Director de Auditoría Interna será designado por la Junta Directiva, y seguirá las instrucciones que le imparta el Comité de Auditoría para el ejercicio de sus funciones y le reportará directamente, sin perjuicio de atender el reglamento interno de trabajo y respetar el orden jerárquico de la compañía. Interactuará armónicamente con el Comité de Auditoría, coadyuvando en el desarrollo y cumplimiento de las funciones de este órgano social. El Director de Auditoría Interna deberá tener un título profesional y preferiblemente, especialización en el área financiera o de negocios, y tener experiencia en las labores a desempeñar. **ARTICULO SESENTA.- INCOMPATIBILIDAD:** Al Director de Auditoría Interna, le son aplicables las mismas causales de incompatibilidad previstas en estos Estatutos para el Revisor Fiscal. **ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- FUNCIONES:** El Director de Auditoría Interna tendrá por lo menos, las siguientes funciones: **a)** Estructurar y formalizar la función de auditoría interna. **b)** Evaluar los procesos, riesgos y controles, con base en las mejores prácticas y en los objetivos estratégicos de la Organización, para contribuir con el aseguramiento y mejoramiento de los procesos y sistemas de información a cargo de la Administración. **c)** Acompañar a la Organización en los principales proyectos desde el punto de vista de riesgos y de control interno. **d)** Elaborar un plan maestro de auditoría que cubra la totalidad de la Compañía, estableciendo tiempos y recursos (personas y asignación presupuestal). **e)** Elaborar el plan anual de auditoría con base en las prioridades, riesgos, áreas críticas y los recursos disponibles. **f)** Formalizar el mapa de riesgos de la Organización que permita determinar el nivel de riesgo en cada Compañía y en cada proceso para establecer la prioridad de atención que requieren. **g)** Analizar y evaluar selectivamente operaciones y la eficacia del control. **h)** Definir los perfiles necesarios para la ejecución de la función y del plan de auditoría. **i)** Verificar que las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente o Gerente General, se cumplan sin dilaciones o desvíos. **j)** Asegurar la aplicación de las mejores prácticas de auditoría en cuanto a programas de trabajo, documentación, entrenamiento, reportes (observaciones, recomendaciones), seguimiento y evaluación del desempeño. **k)** Asistir a las reuniones del Comité de Auditoría, con derecho a voz, pero sin voto. **l)** Cumplir con las demás funciones que se establezcan en los Estatutos Sociales, y con las actividades que le encomienden, la Junta Directiva o el Comité de Auditoría. Las funciones del Director de Auditoría Interna se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Revisor Fiscal, de conformidad con la legislación aplicable. [Artículos 59, 60 y 61 adicionados mediante la Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali](#). **CAPÍTULO VII.- REVISOR FISCAL. ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:** El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, igual al período de la Junta Directiva. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. **ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- INCOMPATIBILIDAD:** No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios o subordinados de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad y quienes

desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo. **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- FUNCIONES:** Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, y en particular, las siguientes: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o Presidente o Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; 9. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la compañía, y los comprobantes de las cuentas; 10. Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga bajo su custodia, y verificar el arqueo de caja; 11. Cubrir ampliamente la compañía, llevando a cabo auditoria financiera y de gestión, verificando las directrices, el seguimientos y los controles; 12. Asistir a los accionistas con información independiente y objetiva; 13. Emitir opiniones y recomendaciones de las áreas auditadas cuando sea pertinente; 14. Informar objetiva e independientemente a las diferentes entidades externas; 15. Promover la confiabilidad y oportunidad de la información; 16. Contribuir a la transparencia y confianza de las operaciones de la compañía; y 17. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. **CAPÍTULO VIII. – FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO. ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.- FUSIÓN:** La fusión de la sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del código de comercio. **ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.- ESCISIÓN:** Habrá escisión de la sociedad cuando: (i) La sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades, o (ii) La sociedad se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades; y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el código de comercio. **ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.- DERECHO DE RETIRO:** Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995. **ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.- PUBLICIDAD:** El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. **CAPÍTULO IX.- BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS. ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.- BALANCE GENERAL:** Anualmente, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión

de la Asamblea General de Accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO SETENTA.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El Balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente o Gerente General de la Sociedad con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio. Mientras la Sociedad continúe siendo vigilada por cualquier Superintendencia, aquella deberá, dentro del término en el que se le indique presentar los documentos que le sean exigidos con las formalidades requeridas para tal efecto.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance, por lo menos, un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS.- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES.- DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o el saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o el saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja de la sociedad en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO X.- REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL. ARTÍCULO SETENTA Y CINCO.- SOLEMNIZACIONES: Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con el quórum previsto en el Artículo treinta y cinco (35) de estos estatutos, es decir, por la mayoría de votos presentes en la reunión. Corresponde al Representante Legal cumplir las formalidades respectivas.

CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO SETENTA Y SEIS.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá: 1.- Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente; 2.- Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento; 3.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista; 4.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos; 5.- Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 6.- Por las demás causales establecidas por las leyes.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE.- LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO.- LIQUIDADOR: Hará la liquidación la persona designada por la Asamblea General de Accionistas, por la mayoría de votos presentes en la reunión. El liquidador principal tendrá un suplente elegido en la misma forma. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente o Gerente General de la Sociedad en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente al liquidador y su suplente, acordar con ellos el precio de sus servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO OCHENTA.-

CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. **CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO OCHENTA Y UNO.- ARBITRAMENTO:** Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo del Contrato Social, serán decididas por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Cali y será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio. **ARTÍCULO OCHENTA Y DOS.- PROHIBICIONES:** Ningún accionista, administrador o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. Sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, tanto para los accionistas, como para los administradores y empleados, éstos últimos incurrirán en causal unilateral y justa de terminación de la relación laboral y serán sancionados de conformidad con la legislación laboral pertinente y las que contemplare el Reglamento Interno de Trabajo de la sociedad. **ARTÍCULO OCHENTA Y TRES.- RETIRO DE ACCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y BOLSAS DE VALORES:** El retiro de las acciones del Registro Nacional de Valores y de las Bolsas de Valores, será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión.